

Núm. Registro  
 Tramitado por

(A cumplimentar por la empresa)

**1. DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre y apellidos:

Con domicilio en

Población

CP.

Prov.

Con DNI Pasaporte nº

Teléf. 1:

Teléf. 2:

Correo electrónico @

En Calidad de

**2.- DATOS DE LA UNIDAD**

Tipo

Nicho Sencillo

Sepultura

Capilla

Bosque Almas

Columbario

Otros

Patio

Cuartel

Manzana

Galería

Fila

Nº

Titular actual

**3. EMPRESA QUE REALIZA LOS TRABAJOS**

Nombre:

Teléfono:

**EXPONE Y/O SOLICITA**

**4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN**

**5. VALORACIÓN ECONÓMICA**

(cuando se soliciten derechos de construcción)

BASE

IVA

TOTAL

Firma solicitante

Fecha Solicitud:

**CAPITULO II.- DEL ORDEN Y GOBIERNO INTERIOR DEL CEMENTERIO.**

**Artº. 22.-** La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario que se fije con esta finalidad por el Gerente.

Los trabajos de realización de obras por particulares habrán de llevarse a cabo necesariamente durante el horario de apertura al público del Cementerio.

**Artº. 23.-** Se prohíbe realizar dentro del Cementerio operaciones de aserrado de piedras o mármoles, así como de desbaste u otras similares y, si por circunstancias especiales, algún cantero necesitara practicar estas operaciones, solicitará autorización del Gerente de la Mancomunidad, quien designará el lugar en que podrán realizarse estos trabajos.

**Artº. 24.-** No podrán hacerse de noche enterramientos ni trabajos de ninguna clase.

**CAPITULO I.- DE LAS DIVERSAS CONCESIONES DE DERECHOS FUNERARIOS.**

**Artº. 55.-** Toda concesión de derechos funerarios sobre terrenos del Cementerio se entiende otorgada exclusivamente para enterramientos y edificaciones sepulcrales, y a este fin se hallan limitados los derechos de los concesionarios.

**CAPITULO II.- DE LAS CAPILLAS Y MAUSOLEOS.**

**Art. 61.-** Una vez adjudicada una parcela de estas características, el titular de la concesión dispondrá del plazo de tres meses para solicitar licencia de construcción y de otros tres meses desde que se le conceda la licencia para finalizarla.

Transcurridos estos plazos caducará la concesión y revertirá la parcela a la Mancomunidad, quien abonará al titular el 50% de los derechos satisfechos, pero sin que sean indemnizables los gastos realizados por obras parcialmente efectuadas, que quedarán de propiedad de la Mancomunidad, sin perjuicio del derecho del interesado a retirarlas, dentro del plazo que se le señale.

**Art. 62.-** Para construir una capilla o mausoleo, será necesaria licencia, que deberá solicitarse de la Mancomunidad, acompañando proyecto de la construcción y abonando los correspondientes derechos.

**Art. 63.-** Si la capilla fuera construida por la Mancomunidad, el titular abonará el valor de la construcción, determinado según informe de los Servicios Técnicos de aquélla, más un 10% por gastos generales y de gestión.

**Art. 64.-** Las medidas máximas ocupadas por la construcción no sobrepasarán las dimensiones de la parcela adjudicada, en ninguno de sus puntos.

**Art. 65.-** Se prohíben los vuelos que viertan aguas sobre otras concesiones funerarias. A estos efectos, el vuelo máximo autorizado será de 0,05 m.

La altura máxima de las construcciones o sus complementos, medida en cualquiera de sus puntos, será de 3 metros, salvo casos especiales que deberá autorizar expresamente la Junta de la Mancomunidad.

**CAPITULO III.- DE LAS FOSAS PARA CUBRICION O CONSTRUCCION DE PANTEONES**

**Art. 70.-** La cubrición de la fosa se realizará previa licencia, ajustándose a las alineaciones y rasantes señaladas por la Mancomunidad y con pago de los correspondientes derechos.

Si se realiza la cubrición mínima, se hará según el modelo aprobado por la Mancomunidad.

En caso de construcción de panteón, se acompañará a la solicitud el croquis correspondiente.

**Art. 71.-** En todo caso, las cubriciones o panteones que se realicen por particulares deberán tener, como mínimo, la medida libre en toda su embocadura y zócalo de 2,10 metros de largo por 0,80 metros de ancho.

No podrán instalarse elementos complementarios de altura superior a 3 metros.

En las fosas construidas por la Mancomunidad queda prohibida la construcción de aceras.

**CAPITULO IV.- DE LOS NICHOS.-**

**Art. 72.-** Las concesiones de nichos podrán ser perpetuas o temporales, destinándose a éstas con carácter preferente las dos filas superiores, salvo necesidades del Cementerio.

Los nichos serán construidos por la Mancomunidad, estando los titulares obligados a colocar la correspondiente lápida en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, previa petición de la oportuna licencia.

En caso de incumplimiento, podrá hacerlo la Mancomunidad, con gastos a su cargo.